

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

OBJECION PARTICION

**LIQUIDACION SOCIEDAD
PATRIMONIAL**

DEMANDANTE: JHON MARIO GARAVITO RIVERO

DEMANDADA: SOFIA CAROLINA VARGAS GUTIERREZ

RADICADO: 2018-00924



Doctor

Manel Quiroga Medina

Juez Quinto de Familia de Oralidad

Medellín

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Jhon Mario Garavito Rivero
Demandada: Sofia Carolina Vargas Gutiérrez
Radicado: 2018 – 00924 – 00
Asunto: Objeción Trabajo de Partición

Jorge Iván Madrigal Franco, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la parte Demandante en el presente proceso y debidamente reconocido para actuar, estando dentro del término que indica el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, me permito presentar Objeción al Trabajo de Partición presentado dentro del presente proceso y del cual se dio traslado mediante Auto del día 12 de noviembre de 2020 que fuera notificado en Estados Electrónicos N° 74 del día 13 de noviembre de 2020; la presente objeción se sustenta como sigue:

En la diligencia de inventarios y avalúos se aceptaron varias partidas frente a los activos y los pasivos y las restantes fueron objetadas; posteriormente y luego de evacuada la etapa probatoria, se acordó reconocer unos pasivos para cada una de las partes y así se recogió en las actas de las diligencias de Inventarios y Avalúos, reconociendo a favor del señor Jhon Mario Garavito Rivero un derecho del 55% sobre los activos y 50% sobre los pasivos reconocidos y a la señora Sofia Carolina Vargas Gutiérrez un derecho del 45% sobre los activos y 50% sobre los pasivos reconocidos; presentándose así una conciliación parcial.

Sin embargo, los pasivos presentados por el señor Jhon Mario Garavito Rivero, que corresponden a las compensaciones que le adeuda a él la sociedad patrimonial y que están debidamente probadas, no obstante haber sido objetados no fueron excluidos y por lo tanto el Auxiliar de la Justicia en su trabajo de partición debió incluir dichas partidas, debiéndose rehacer el trabajo de partición en ese sentido.

NOV. 23/2020

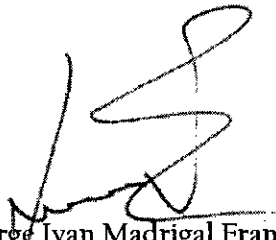
Madrigal Montoya Asociados



Los pasivos dejados de considerar a favor del señor Jhon Mario Garavito Rivero son los siguientes:

- Obligación contraída en agosto de 2014 con el Banco Popular por valor de Setenta Millones de Pesos (70.000.000,00), a nombre del señor Jhon Mario Garavito Rivero; a 5 de abril de 2019 se adeudan un valor de Ciento Treinta y Un Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil doscientos Cincuenta Pesos y se ha cancelado un valor de Veintiún Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos (21.634.968,00) que comprenden abono a capitales, intereses corrientes, intereses de mora y seguro de vida deudores.
- Liquidación de Cesantías del señor Jhon Mario Garavito Rivero por valor de Treinta y Cuatro Millones Trescientos Cinco Mil Veintiún Pesos (34.305.021,00).

Atentamente,



Jorge Ivan Madrigal Franco
CC. N° 71.706.889 de Medellín
TP. N° 158.004 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INFORME SECRETARIAL

Le comunico señor Juez que, en el presente asunto, SE ENCUENTRA CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL TRASLADO OTORGADO AL TRABAJO DE PARTICIÓN aquí presentado por la auxiliar de la justicia designada, y, DENTRO DEL MISMO, ÚNICAMENTE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, presentó memorial OBJETANDO el mismo. A despacho para que se decida lo pertinente.

Medellín, febrero 5 de 2021

Lina Pareja Quintero
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 2018-00924- 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero cinco de dos mil veintiuno

Con sujeción a lo informado por la secretaria y al tenor de lo estatuido en el numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso, TRAMÍTESE COMO INCIDENTE, la OBJECIÓN propuesta por el apoderado de la parte demandante en contra del TRABAJO DE PARTICIÓN realizado en este liquidatorio por la colaboradora judicial designada para el efecto.

En armonía, entonces, con lo preceptuado en el acápite segundo del artículo 129 de la nueva codificación, del escrito donde consta la misma, CÓRRASE TRASLADO a la parte actora por el término de TRES (3) DÍAS para que si a bien lo tienen se pronuncien y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de que éstas no obraren en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 11
Fijado hoy **8 FEB 2021** a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de
Familia de Medellín

Secretario